



INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD EDUCATIVA SOBRE LAS DECISIONES COLECTIVAS DE NO ASISTENCIA A CLASE

Los sindicatos de estudiantes convocan, en ocasiones, jornadas de huelgas o manifestaciones para movilizar al alumnado de los institutos. Para que la comunidad educativa esté informada y conozca la normativa a tener en cuenta en estos casos, detallamos el protocolo que se aplica en el Centro durante estas jornadas.

La normativa en vigor está recogida en el artículo 40, apartado 5 del Decreto 195/2022 de 11 de noviembre del Consell:

5. El alumnado tiene derecho a participar, con los apoyos que se requieran en cada caso, en la vida del centro, de forma individual y colectiva. Este derecho se concreta en:

c) El ejercicio de la libertad de expresión, con posibilidad de manifestar de manera respetuosa sus opiniones, dentro del marco de derechos universales, de valores democráticos y del respeto al proyecto educativo disposición final primera apartado 5 de la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre.

Decisiones colectivas de inasistencia a clase.

1. Las decisiones colectivas adoptadas por los alumnos y las alumnas a partir del tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria, con respecto a la inasistencia a clase, no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y hayan sido solicitadas mediante la presentación de 20 firmas a dirección o vicedirección del centro.
2. Las decisiones colectivas de inasistencia a clase tendrán que estar avaladas por más de 20 alumnos o alumnas. El alumnado presentará la hoja de firmas correspondiente con nombre completo y DNI.
3. La no asistencia a clase del alumno o de la alumna implicará la exoneración de cualquier responsabilidad del centro derivada de la actuación del alumno o de la alumna, tanto con el resto del alumnado como con respecto a terceras personas.
4. El centro garantizará el derecho a asistir a clase y a permanecer en el centro debidamente atendido al alumnado que no desee ejercitar su derecho de no asistencia.
5. Las decisiones colectivas de los alumnos o las alumnas de ejercer su derecho de reunión, que impliquen la inasistencia a clase deberán ser comunicadas a la dirección del centro con una antelación mínima de cinco días naturales.
- 6.- El centro comunicará a los padres, madres, tutores o tutoras, con carácter previo, las decisiones colectivas adoptadas por los alumnos o las alumnas respecto al ejercicio del derecho de reunión a través de la web familia.